



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre dos mil veintidós

Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2021-625

Se adosa al dossier contestación de la demanda allegada por la memorialista.

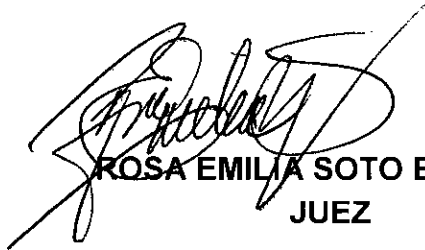
No se accede a la solicitud elevada por la parte accionada, en tanto, no se advierta satisfecha plenamente la acreencia.

De otro lado, conforme lo previsto en el inciso 6° del artículo 391 CGP, de las excepciones propuestas por el ejecutado, se da traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para los fines legales de que trata la citada norma.

Conforme al poder conferido, se reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutada, a la abogada **LIZZET ADRIANA VERA** portadora de la T.P. 292.963 del CS de la J.

Por la Secretaria del Despacho, remítase el Link del proceso a la apoderada judicial del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ